



PROCESO : INTERDICCION
DEMANDANTE : NELLY MORENO RIVEROS
RADICADO : 2018-00308

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de febrero de 2020. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

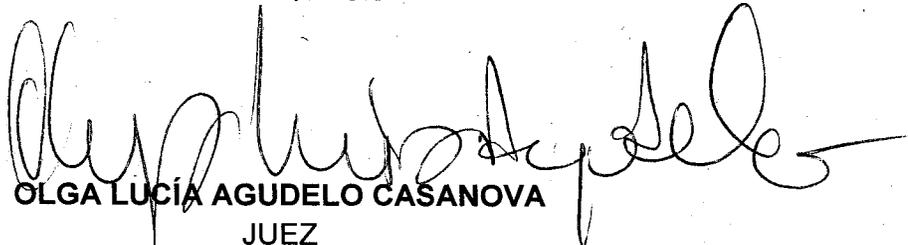
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, se niega la solicitado por el abogado, por cuanto, el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, establece que el levantamiento de la suspensión del proceso de interdicción solo procede para "*aplicación de medidas cautelares para garantizar la protección y disfrute de derechos patrimoniales*" advirtiéndolo el Despacho que la solicitud no contiene ninguno de los elementos indicados en la normativa indicada.

Aunado a lo anterior, se recuerda al abogado, que i) la Ley 1996 de 2019 establece que todas las personas son capaces y ninguna entidad pública o privada puede exigir sentencia de interdicción¹ y ii) que la designación de apoyo transitorio es para personas "*que se encuentren **absolutamente imposibilitada...***",² caso que al parecer aquí no se configura ya que la señora LEIDY VIVIANA ha otorgado poder al abogado. (Negrita por el Despacho).

Por tanto, debe el abogado atenerse a lo dispuesto en la ley mencionada.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>0131</u> del <u>03 MAR 2020</u>
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria

¹ Ley 1996 de 2019 Art. 6

² Ídem Art. 54